

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, viernes 12 de marzo de 1897

Número 58

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Viernes 12.—Tempora — Indulgencia plenaria.—Ayuno.—San Gregorio el Grande, papa, confesor y doctor.—Ayuno, abstinencia de carne.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo número 94.—Auxilio á la Municipalidad del Paraíso con una suma.

CARTERA DE HACIENDA.—Exposición y proyecto de ley.

CARTERA DE GUERRA.—Circular.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Cuadro relativo á la mortalidad.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Aviso.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN octava extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las dos y veinte minutos de la tarde del cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Diputados

Sáenz (C.)

Pacheco

Montes de Oca

Obando

González Z.

Badilla

Zumbado

Trejos

Solera

Gallegos

Oreamuno

García

Brenes

Martínez

Loría I.

Sáenz (A.)

Sáenz (F. V.)

Jinesta

Quirós

Chacón

Segura

González (R.)

Barquero

Faerron

Soto

Castro

Robles

Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se dió lectura y se puso en discusión el acta de la sesión anterior, se dió por discutida, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se leyó una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la que participa devolver sancionado un ejemplar del decreto número 2, emitido por este Alto Cuerpo el día primero del corriente mes, referente á aprobación del Convenio de arbitraje celebrado entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa Rica y Colombia; y la Presidencia ordenó se archivara ese oficio.

Artículo 3º

También se leyó por segunda vez la solicitud de los Municipios de la República, referente á reforma del artículo 97 de la Constitución, en el sentido de que pueda reelegirse por una sola vez el Presidente de la República; y el señor Presidente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 134 de la Carta Fundamental, señaló para la tercera lectura y la discusión, si se admitía ó no esa solicitud, la sesión del doce del mes en curso.

Artículo 4º

El Diputado señor Obando hizo moción para que á la mayor brevedad posible fueran publicadas las actas municipales á que se refiere el artículo anterior.—El señor Presidente, antes de poner en discusión esa moción, hizo presente al Diputado señor Obando, que se estaban sacando las copias de las referidas actas para darles publicidad tan luego se concluyeran dichas copias; y habiendo quedado satisfecho el Diputado señor Obando con la explicación dada por la Presidencia, retiró su moción.

Á las tres y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento

Nº 94

Palacio Nacional

San José, 10 de marzo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad del cantón del Paraíso con las sumas de \$ 1,500-00, para la ampliación del camino que conduce de la población de Tucurrique á la estación del Ferrocarril, y de \$ 500-00 para construir un puente sobre el río Chis, en el curso del mismo trayecto. Este gasto se cargará á la partida de Caminos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ÚLLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Ampliado por decreto fecha de ayer el objeto de vuestra convocatoria, vengo á daros cuenta del resultado obtenido por el Gobierno en sus gestiones de arreglo con los Tenedores de bonos de la deuda extranjera de la República, á fin de restablecer el servicio de la misma.

Como tuve ocasión de manifestarlo á ese Alto Cuerpo en las memorias de fin de año, presentadas en 1895 y 1896, fué el propósito del Gobierno, al suspender el servicio de la deuda exterior, descargar en parte á la República de una obligación que, por sus condiciones, había llegado á afectar gravemente sus intereses económicos y promover al propio tiempo con los Tenedores de bonos nuevos arreglos que permitiesen al Gobierno atender al compromiso de la deuda, sin perjuicio de dar á la vez cumplida satisfacción á otras necesidades de vital importancia para los intereses generales del país. En esta virtud, y tan pronto como el Gobierno suspendió el pago del primer cupón de intereses, correspondiente al 1º de enero de 1895, se apresuró á proponer á los Tenedores de bonos nuevos arreglos en las condiciones de que extensamente di cuenta á ese Alto Cuerpo en el propio año de 1895. No por haber sido infructuosas aquellas primeras gestiones de arreglo hechas por el Gobierno, dejó éste de continuar dando á este asunto preferente atención; pero, como es natural suponer, la falta de un comisionado permanente en Londres que activase las gestiones conducentes al fin propuesto, por una parte, y la tendencia muy remarcable de los acreedores en mejorar con provecho para sus intereses las diversas condiciones de arreglo indicadas en varias instancias por el Gobierno, fueron, por otra parte, óbice para llegar antes de ahora á un convenio definitivo. Para obtener este último, ha tenido que prescindir el Gobierno de la condición indicada por él, desde un principio, de reducir á la mitad el monto de la deuda, condición que fué siempre rechazada por los Tenedores de bonos, fundándose en razones más ó menos atendibles, dada la naturaleza de estas negociaciones, y el procedimiento establecido en Londres, respecto de las mismas; pero si bien el desistimiento de esta condición por parte del Gobierno mantiene en dos millones de libras esterlinas (£ 2,000,000) el monto de la deuda, la reducción de los intereses de la misma y el procedimiento establecido para la amortización del capital últimamente convenidos, conducen prácticamente, así puede decirse, al fin que se tuvo en mira al proponer la reducción de éste á la mitad.

Por lo que se refiere á la liquidación propuesta de los intereses vencidos desde el cupón correspondiente al 1º de enero de 1895 hasta el de 1º de enero de 1896 inclusive, la suma fijada de ciento treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas diez chelines, (£ 131,562-10), representa el monto de dichos intereses, computados á los nuevos tipos convenidos de 3 0/0 sobre los bonos A y de 2 1/2 0/0 sobre los bonos B, lo cual representa para la República una rebaja en aquella obligación de pago de ciento dieciocho mil cuatrocientas treintisiete libras esterlinas diez chelines. (£ 118,437-10)

Las fechas de 1º de abril y 1º de octubre fijadas en el nuevo convenio para la sucesiva liquidación y pago de los cupones de intereses, en vez del 1º de enero y 1º de julio, antes establecidos, consultan mejor la oportunidad de la

remesa de fondos al extranjero, y dejan, por otra parte, á favor del Gobierno los intereses del primer trimestre de este año, por valor aproximado de catorce mil libras esterlinas, (£ 14,000).

Aparte de la muy notable diferencia que representa para la República el pago anual de cincuenta y dos mil libras esterlinas (£ 52,000) por intereses, en vez de cien mil libras esterlinas (£ 100,000) que antes se invertían en igual objeto, reviste el nuevo convenio las ventajas siguientes para el país:

1º—Que posterga á veinte años y limita á diez mil libras esterlinas (£ 10,000) anuales la amortización del capital;

2º—Que si por razón del bajo tipo de intereses ó por cualquiera otra causa, difícil de prever, los bonos se mantuviesen á bajo tipo en las bolsas extranjeras, perjudicando así el crédito nacional, se compensa al menos la República de este daño con el derecho que en el convenio se reserva el Gobierno de comprar para la amortización sus propios bonos en el mercado;

3º—Que á medida que el capital se amortice, disminuirá la cantidad que deba pagarse por intereses, por cuanto no habrá de formarse ya el fondo acumulativo que para acelerar la amortización prevenía el anterior convenio.

Estas razones, que modifican en absoluto la situación angustiosa en que el servicio de la deuda extranjera puso á la República, y la más grave á que había de conducirla este mismo servicio, cuando la amortización comenzase al tenor de las estipulaciones del convenio de 1885, obran poderosamente en el ánimo del Gobierno para recomendaros la aprobación del proyecto de ley que, con instrucciones especiales del señor Presidente de la República, acompaño á la presente exposición.

Este proyecto de ley obedece á la necesidad urgente de verificar el nuevo convenio con el comité de Tenedores de bonos costarricenses, el cual ha manifestado á este Gobierno, por cable, su aceptación á las condiciones de arreglo á que el proyecto de ley se refiere, y el deseo de terminar cuanto antes, en debida forma, el convenio respectivo.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, —RICARDO MONTEALEGRE,

Palacio Nacional.—San José, 11 de marzo de 1897.

El Congreso, etc.

*Considerando:*

Que las condiciones de arreglo aceptadas por los Tenedores de bonos de la deuda extranjera de la República, para el restablecimiento del servicio de la misma, consultan de manera conveniente los intereses nacionales y que, en tal virtud, es del caso que se proceda á verificar el convenio definitivo entre el Gobierno y los expresados Tenedores de bonos;

En uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que celebre con los Tenedores de bonos de la deuda pública de la Nación en el extranjero, ó con sus representantes, el convenio de arreglo definitivo para el servicio de la expresada deuda, con sujeción á las siguientes bases:

a) Que se reduzca permanentemente el interés de la deuda á un tres por ciento (3 0/0) en los bonos A, ó sea sobre quinientas veinte y cinco mil libras esterlinas (£ 525,000-00) que ellos representan, y á un dos y medio por

ciento (2½ 0/0) en los bonos B, ó sea sobre un millón cuatrocientas setenta y cinco mil libras esterlinas (£ 1,475,000-00) á que asciende el monto total de éstos;

b) Que los cupones semestrales de intereses, computados á los tipos de interés que fija el inciso anterior, se liquiden y paguen en lo sucesivo el primero de abril y el primero de octubre de cada año, á contar del primero de octubre próximo, en vez del primero de enero y primero de abril fijados en el anterior convenio de 1885;

c) Que la amortización de la deuda se efectúe, aplicando á ella el Gobierno la cantidad de diez mil libras esterlinas (£ 10,000-00) cada año, en vez de las veinte mil libras esterlinas (£ 20,000-00), estipuladas anteriormente; que esta amortización comience á efectuarse después de transcurridos veinte años, ó sea á contar desde el primero de octubre del año de mil novecientos diecisiete, y que los bonos se rediman al tipo que se obtengan en pública licitación; pero en ningún caso á más de á la par, pudiendo el Gobierno con tal objeto comprar libremente, en cualquier tiempo, sus propios bonos en el mercado y concurrir al igual de sus acreedores á la amortización de éstos;

d) Que comenzada la amortización de la deuda, el Gobierno continúe pagando solamente los intereses correspondientes á los bonos no redimidos, y que, en consecuencia, no se forme en ningún tiempo el fondo acumulativo de intereses sobre los bonos ya redimidos, de por el anterior convenio de 1885 se aplicaba á aumentar la amortización de la deuda;

e) Que los cupones de intereses vencidos desde el 1º de enero de 1895 inclusive, hasta el correspondiente al 1º de abril de 1897, también inclusive, que sustituye conforme el inciso b) anterior, al de primero de enero del corriente año, se cancelen por la suma de ciento treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas diez chelines (£ 131,562-10), la cual pagará el Gobierno, así: treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas diez chelines (£ 31,562-10) al formalizarse definitivamente este nuevo convenio, y las cien mil libras (£ 100,000-00) restantes, por anualidades, cada una de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000-00), sin interés, que se comenzarán á pagar desde el primero de octubre próximo.

Artículo 2º—Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para que invierta del Tesoro Público la cantidad que sea necesaria para hacer efectivo este convenio.

Dado, etc.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, —RICARDO MONTEALEGRE.

Palacio Nacional.—San José, 11 de marzo de 1897.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra

Nº 316

Palacio Nacional

San José, 9 de marzo de 1897

CIRCULAR

A los Comandantes de Plaza de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, y Liberia

Para preparar los trabajos de la Memoria anual que esta Secretaría debe presentar al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias, enviará V. á más tardar dentro de los prime-

ros quince días del mes de abril próximo, un informe claro y detallado de todos los asuntos que á V. conciernen, así en el ramo de Guerra como en el de Policía, y en el cual hará V. todas las observaciones que crea oportunas, debiendo referirse especialmente á los siguientes puntos:

a) Instrucción de oficiales, tropa y policía, con expresión del número de oficiales que han asistido por término medio á las clases teóricas y prácticas establecidas en los cuarteles de esa Plaza; número de soldados disciplinados durante el año;

b) Servicio de Guarnición y de la Policía; conducta observada en el personal;

c) Registro de grados de jefes y oficiales que durante el año hayan presentado sus despachos, para tomar nota de ellos, ú obtenido ascensos;

d) Filiación y refiliación de soldados, indicando el número de filiados y refiliados que hayan sobrado de las compañías respectivas que han debido anotarse en libro aparte, según lo dispuesto en el punto G de la circular número 148 de 4 de julio del año de 1894;

#### Organización del Ejército

e) Asistencia de los oficiales milicianos á las academias militares de artillería é infantería, y de tropa á los ejercicios doctrinales de los domingos, cada mes, y durante los seis meses de reuniones del año pasado; adelantos alcanzados;

f) Variaciones que se hayan hecho en los libros de registro militar, concerniente á la organización del Ejército, á que se refiere el punto D de la circular de esta Secretaría antes citada;

g) Existencia de armamento en pertrechos y su estado, también en el Cuartel de Policía;

h) Edificios, reformas y construcciones nuevas que se hayan hecho y de otras que aun se necesiten;

i) Uniformes de banda y tropa usados durante el año; de la Policía y equipos de ésta; existencia en almacén;

j) Deberá V. remitir también un cuadro en el que se haga constar el número de que se compone el Ejército nacional en esa Plaza, considerado en sus tres categorías: de Operaciones, Reserva y Guardia Nacional, conforme á la filiación que se haya hecho;

l) El escalafón militar de esa Plaza, por orden alfabético en sus correspondientes grados, cuidándose de excluir á los que hubieren fallecido, los cuales hará V. figurar en cuadro aparte.

Algunas de las materias que abraza su informe, para mayor claridad, podrán consignarse en cuadros, agregando aquellas observaciones que se requieren para su mayor inteligencia.

Dios guarde á V.

QUIRÓS

#### DOCUMENTOS VARIOS

##### Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho va al día

	Tomo	Asiento
Diego Conejo Coto.....	62	1028
Manuel Piedra Robles.....	--	1476
Aron Maruis Auch y Enriquez.....	--	1478
José Mercedes Rojas.....	--	1486
Desiderio Vargas Ramírez.....	--	1655
Diego Conejo Coto.....	--	1662
Pagés Hermanos.....	--	1721
Francisco Peralta Alvarado.....	--	1757
Miguel Madrigal Mora.....	--	1771
Delina Hernández Campos.....	--	1795
Ricardo Schutt Holz.....	--	1789
Francisco Sanabria Quirós.....	--	1843

Registro Público.—San José, 11 de marzo de 1897.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA



## Regimen municipal

SESIÓN V celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á las doce m. del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores Castro, Quesada, García, Pacheco y Troyo, bajo la presidencia del primero.

## Artículo I

Teniendo muy justo motivo para no poder concurrir á la presente sesión el Secretario, don Alfredo Jiménez O., nómbrese *ad hoc* para tales funciones al Regidor señor Quesada.

## Artículo II

Habiendo comunicado á esta Corporación el señor Presidente la sensible muerte del Licenciado don Jesús Jiménez, acaecida en esta ciudad á las 11 a. m. de este mismo día, pérdida que la Municipalidad deplora altamente, haciéndose intérprete del sentimiento público, por tratarse de un hijo ilustre de Cartago y también Benemérito de la Patria,

## Acuerda:

a) —Manifiestar á toda la familia del señor Licenciado Jiménez las más sinceras muestras de pesar por tan lamentable suceso, y poner á su disposición el salón municipal convertido en Capilla ardiente, á cuyo efecto se comisiona al señor don Clodomiro Ortiz para que coloque dentro y fuera del edificio el ornato mortuario necesario, el cual deberá permanecer así por doce días.

b) —Comisionar al señor Presidente para pronunciar, en representación de este Cuerpo, el elogio fúnebre, en el acto de la inhumación del cadáver.

c) —Invitar, á nombre de este Cuerpo, á todas las autoridades, Corporaciones y principales vecinos de la República, para que se sirvan asistir á las fúnebres exequias.

d) —Encargar al señor Presidente la adquisición de un retrato del esclarecido difunto, y de una corona fúnebre que llevará la siguiente inscripción: *La Municipalidad de Cartago, al Benemérito Licenciado don Jesús Jiménez*; objetos con que se obsequiará á la familia doliente, acompañados de una copia auténtica de la presente acta, firmada por los Regidores.

e) —Llevar luto por doce días, y asistir en Cuerpo á todas las ceremonias oficiales acordadas con este motivo, para lo cual se declara en sesión permanente por tres días, debiendo oportunamente acudir á la recepción de los Supremos Poderes y de la comitiva oficial.

f) —Finalmente, autorizar al señor Presidente para hacer todos los gastos aquí acordados y aquellos otros que fueren indispensables para la Representación de la Municipalidad, en justo y debido homenaje á la memoria del inclito patricio Licenciado don Jesús Jiménez Z. A las 2 p. m. se suspendió la sesión.

A las ocho de la mañana del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y siete, se continuó la anterior sesión, con asistencia de los mismos Regidores.

## Artículo III

Se dió lectura á una comunicación del señor don Manuel de Jesús Jiménez, en que por sí y á nombre de sus hermanos, manifiesta no poder aceptar el honor municipal para Capilla ardiente, por haber hecho con anterioridad la familia los arreglos necesarios; y en que á la vez manifiesta la gratitud por el ofrecimiento.

## Se acuerda:

Archivar dicho oficio.

Siendo las nueve de la mañana se suspendió este acto, el cual se abrió de nuevo á las cuatro de la tarde del catorce del mismo mes y año, con asistencia de los mismos Regidores.

## Artículo IV

Habiéndose cumplido todo lo acordado en la presente sesión, y terminada ya la inhumación del Benemérito Licenciado don Jesús Jiménez,

## Se acuerda:

Pasar en Cuerpo á la casa del señor Jiménez á presentar los objetos fúnebres aquí acordados; cerrar la sesión y dejarla definitivamente aprobada.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.—Moisés Castro F.—José Pacheco A.—Alfonso Troyo.—R. Ms. Quesada.—Srio. *ad hoc*.

## Es conforme

Municipalidad del cantón de Cartago, 3 de marzo de 1897.

ALFREDO JIMÉNEZ,—Srio.

SESIÓN 7ª extraordinaria celebrada por el Municipio del cantón de Cañas, á las siete de la noche del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los señores Regidores don Manuel J. Grillo, don Teótimo Marroquín y don Rafael Lamas, bajo la presidencia del primero.

## Se acordó:

Art. 1º —Aprobar la división de lotes del terreno municipal que existe en el punto denominado *Santa Rosa*, hecha por el agrimensor don Leoncio Martínez, conforme el contrato celebrado entre el Municipio y este señor, quien entregó dos planos de la división general, por duplicado, y setentitres planos que representan los setentitres lotes en que quedan divididos dichos terrenos, advirtiendo que estos planos de cada lote expresan al pie la calidad de tierra, si plano ó quebrado, si provisto ó no de aguas y de maderas de construcción, y el valor que á cada uno debe dársele por su clase.

Art. 2º —Que el señor Tesorero extienda á favor del señor don Leoncio Martínez, autorización contra el Ministerio de Gobernación para que retire mil pesos que el señor Presidente de la República ofreció á este Municipio, para efectuar la división de lotes atrás expresada.

Art. 3º —Suplicar al Poder Ejecutivo se sirva por su medio obtener del Supremo Congreso autorización para poder enajenar este Municipio los terrenos municipales que existen en el punto denominado *Santa Rosa*, por haberse llenado ya las formalidades que para la venta de bienes municipales se necesitan.

Art. 4º —Aprobar definitivamente la presente acta.

Terminó la sesión.—Manuel J. Grillo.—Teótimo Marro-

quín.—Rafael Lamas.—Felipe Rodríguez Ansaldo,—Secretario.

## Es conforme

Municipalidad del cantón de Cañas.—28 de febrero de 1897.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,—Srio.

SESIÓN 8ª ordinaria celebrada por el Municipio del cantón de Cañas, á las doce del día primero de marzo de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los señores Regidores don Manuel J. Grillo, don Benjamín Elizondo, don Abel Flores y don Teótimo Marroquín, bajo la presidencia del primero.

## Se acordó:

Art. 1º —Aprobar los presupuestos presentados por el señor Jefe Político de este cantón, de los gastos habidos durante el mes próximo pasado, con excepción de tres pesos treinta centavos que cobra el alcaide y juez de rastro, de botada de perros muertos, por no corresponderle á este Municipio dichos gastos.

Art. 2º —Aprobar los estados mensuales presentados por el señor Tesorero Municipal, relativos al mes próximo pasado, por encontrarse arreglados; quedando en caja un saldo de quinientos cuarentiséis pesos cuarenta centavos.

Art. 3º —Vista una cuenta pasada por el Agente de Policía de *Las Juntas*, relativa ó referente á gastos hechos en botada de perros muertos, y no correspondiendo á este Municipio dichos gastos, se improbo, y se excita al señor Jefe Político para que disponga lo que crea conveniente á este respecto.

Art. 4º —Habiéndose extendido el alumbrado público en el centro de esta villa, y siendo el impuesto con que están gravadas las personas que les corresponde, demasiado fuerte, reformar la tarifa municipal de este cantón, en lo concerniente al alumbrado, y que en vez de pagar cuatro centavos por metro lineal, se pague dos centavos. Entendido que mensualmente, y excitar al señor Jefe Político para que, por el órgano del señor Gobernador, eleve el presente acuerdo al Poder Ejecutivo para que, si lo tiene á bien, se digne darle su aprobación.

Art. 5º —Autorizar al señor Tesorero Municipal para que pida un sello para el uso de la oficina de la Tesorería respectiva, y pase la cuenta á este Municipio, para ordenar su pago.

Art. 6º —Conceder permiso al Regidor don Manuel J. Grillo para que no comparezca á las sesiones municipales en los días que se halle fuera de esta villa, por haber manifestado dicho señor que sus muchas ocupaciones no le permiten asistir á ellas con regularidad, y no quiere exponerse á que lo multen con frecuencia.

Art. 7º —Considerando que la venta de los terrenos municipales de este cantón no es de necesidad para subvenir á los gastos ordinarios y que es más ventajoso para este Ayuntamiento crear un impuesto por hectáreas que pagarán por anualidades los ocupantes de estos terrenos, se acuerda derogar el artículo 3º de la sesión 7ª celebrada á las siete de la noche del día veintisiete del mes próximo pasado, y en su caso disponer: 1º —Que los ocupantes de dichos terrenos que no tengan cinco hectáreas cultivadas de café, en la forma acostumbrada en el interior de la República, pagarán cincuenta centavos por cada hectárea del lote que ocupen. 2º —Que los ocupantes de estos mismos terrenos que tengan de cinco hectáreas para arriba cultivadas de café en la forma ya dicha, pagarán solamente la mitad del impuesto á que se refiere el párrafo anterior. 3º —Que los ocupantes de dichos terrenos tendrán derecho á utilizarse de las maderas de construcción que haya en el lote que ocupen, para edificar las casas que necesitan para el servicio de la finca que formen, pero nunca para venderlas á otra persona por vía de negocio; y el que lo hiciere se sujetará á pagar á este Municipio cinco pesos por cada troza de 27 pies cúbicos ingleses, de los que se averigüe que hayan vendido, y á lo más que el Municipio de aquella época disponga. 4º —Que nadie podrá ocupar menos porción de terreno que lo que determina cada lote, del terreno en referencia, y por consiguiente el impuesto deben pagarlo en relación á la porción que expresa el plano respectivo, y 5º —Que tan luego el Supremo Gobierno haya aprobado el presente acuerdo, se prevendrá tanto á los ocupantes actuales de estos terrenos, como á los que pretendan serlo, que avisen por escrito á este Municipio por el órgano del señor Jefe Político, el número del lote que ocupen, con expresión de sus linderos, para lo cual tendrán á su disposición en la oficina de la Jefatura el plano correspondiente. Tráscrase el presente acuerdo por el órgano del señor Gobernador.

Art. 8º —Aprobar definitivamente la presente acta.

Manuel J. Grillo.—Benjamín Elizondo.—Abel Flores.—Teótimo Marroquín.—Felipe Rodríguez Ansaldo,—Secretario.

## Es conforme

Municipalidad del cantón de Cañas.—2 de marzo de 1897.

FELIPE RODRÍGUEZ ANSALDO,—Srio.

## AVISO

A las doce del día doce del mes en curso, se rematará al mejor postor y en la puerta de esta oficina un caballo retinto, herrado, marcado con un fierro confuso; fué presentado á la Policía de esta villa como perdido y se subasta en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso. 4 de marzo de 1897.

GREGO. SÁENZ

## ORDEN DE POLICÍA

Previénese á los que tengan propiedades frente á la plaza de esta villa y hasta cien varas inmediatas á ella, que están en la obligación de tener el día último del corriente, refeccionadas

las aceras de dichas propiedades, y construídas donde no las hay, lo mismo que á construir tapias de dos metros de altura en lugar de las cercas de madera y piñuela que hoy existen. Pasado el término señalado sin que se haya hecho dicho trabajo, la Policía lo hará por cuenta de los interesados, imponiendo además la multa de diez pesos.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara. 2 de marzo de 1897.

MAGDALENO ALVAREZ

## AVISO

Con fecha 4 del corriente fué depositada en el corral del fondo una vaca hosca, cachos al tiro, con un ternero alazán al pie.

Está marcada con dos fierros, pero confusos. La persona que se crea con derecho á dicho animal, que se presente dentro el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe, 6 de marzo de 1897.

V. QUESADA SOTO

## ANUNCIOS

## Al público

Como Inspector de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, certifico que en la Tesorería de la Junta de Locos están depositados los doce mil pesos (\$ 12,000) para el pago de los números que resulten favorecidos en el próximo sorteo, que tendrá efecto el domingo 14 del presente mes.

San José, 4 de marzo de 1897.

El Inspector suplente,

MANUEL N. SÁENZ

9—6

## REMATE

del vapor nacional *Braulio Carrillo*.

A las doce del día 23 de marzo próximo, en la puerta principal de la Aduana de Limón y en cumplimiento á lo dispuesto por acuerdo número 116 de 26 de enero próximo pasado, será vendido en pública subasta el vaporcito nacional *Braulio Carrillo*, cuya base para el remate será la de seis mil doscientos cincuenta pesos (\$ 6,250.00.)

Las dimensiones y calidad de ese vapor son:

Eslora, 60 pies  
Manga, 8 ídem  
Puntal, 4 ídem 2 pulgadas  
Aparejo, torpedero  
Maquinaria, triple expansión  
Caldera, tubular, Yarrow patentada  
Calado en popa, 2 pies 4 pulgadas  
Ídem en proa, 4 ídem 9 pulgadas  
Velocidad media, 12 nudos  
Ídem máxima, 17 ídem  
Casco de acero galvanizado.

Fué construído en Londres, en la acreditada fábrica de los señores Yarrow & Co., el año de 1891. Su maquinaria se encuentra en bastante buen estado de conservación y puede ser adaptable á un vapor de mayores dimensiones.

Administración de la Aduana de Limón, 8 de febrero de 1897.

A. GUTIÉRREZ

## Liceo de Costa Rica

La matrícula de este establecimiento se cerrará el día 31 de marzo. Las clases comenzarán el día 1º del mismo mes, á las 8 a. m.

EL DIRECTOR